

FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA – FONDOLÍMPICA
REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES

ACUERDO N° 004 de 2008

Por el cual se reforma integralmente el reglamento de ahorros permanentes para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA., en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que los depósitos de ahorros permanentes son una de las principales fuentes para adquirir recursos de capital de trabajo para el Fondo.
2. Que a través de esta modalidad de ahorro, además de constituir una reserva que pueda serles de utilidad en el futuro, los asociados pueden beneficiarse del otorgamiento de créditos.
3. Que se hace necesario actualizar y adecuar a los requerimientos actuales del Fondo y de los asociados las normas que regulan la materia,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. BENEFICIOS. Los depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

1. Devengarán intereses a una tasa del 3% anual, liquidados sobre los saldos promedio mensuales, y serán abonados anualmente. **PARÁGRAFO:** La Junta Directiva revisará periódicamente la tasa de interés y podrá modificarla de acuerdo con la situación financiera de la entidad, estudios de mercado y demás factores que considere aplicables al tema.
2. Podrán obtener préstamos del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA, en las condiciones y términos establecidos en el Reglamento de Crédito.
3. Podrán ser entregados, en caso de muerte del titular, al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión hasta por el monto máximo establecido en la legislación vigente.
4. Los saldos de la cuenta de depósito de Ahorro permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

5. Todas las transacciones que se realicen en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, en razón de lo cual no podrán ser comunicados a terceros, salvo autorización escrita y expresa del titular o cuando medie orden judicial, solicitud del Ministerio de Hacienda o en general, orden emitida por la autoridad competente.

ARTICULO 2o. OBLIGATORIEDAD. Deben ser depositantes de Ahorros Permanentes del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA todos los asociados, según lo previsto en los estatutos vigentes.

ARTICULO 3o. COMPENSACION CON DEUDAS. La Gerencia del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA podrá autorizar que se compensen las obligaciones crediticias de los asociados a favor del Fondo, siempre que no se afecte el normal funcionamiento y equilibrio financiero de la entidad y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el asociado presente solicitud expresa y escrita, debidamente firmada.
2. Que el asociado haya ahorrado en forma permanente durante un período no inferior a cinco (5) años o tenga un total de ahorros permanentes no inferior a \$5.000.000.
3. Que la cuantía que se vaya a abonar a la deuda no exceda el 30% de los ahorros permanentes acumulados a la fecha de la petición.
4. En caso de que el asociado haya efectuado compensaciones anteriores, debe haber transcurrido por lo menos un año calendario desde la fecha en que se efectuó la última compensación.
5. Que haya transcurrido por lo menos un año del plazo del préstamo al cual se va a hacer el abono.

PARÁGRAFO: En caso de que el asociado presente saldos de obligaciones vencidos, la Gerencia del FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA podrá autorizar que dichos valores se compensen con los ahorros permanentes, sin necesidad de solicitud o autorización del asociado. En estos casos no serán aplicables los requisitos establecidos en el presente artículo, con excepción del porcentaje máximo establecido en el numeral 3°.

ARTICULO 4o. La Junta Directiva podrá ordenar discrecionalmente que se suspenda la compensación de ahorros permanentes con deudas, con miras a preservar la solvencia, liquidez, rentabilidad y equilibrio financiero del Fondo.

ARTICULO 5o. Cuando de acuerdo con las normas tributarias, hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de los intereses liquidados, simultáneamente a la liquidación, se hará la retención a que haya lugar.

ARTICULO 6o. El presente reglamento rige a partir del Primero (1o.) de enero de 2009 y deroga las normas que le sean contrarias.
Comuníquese y Cúmplase.”

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 11 de diciembre de 2008, tal como consta en el acta No. 192 de la misma fecha.

REFORMAS INCLUÍDAS		
ARTÍCULOS REFORMADOS	ACTA JUNTA DIRECTIVA	FECHA
3°	204	Diciembre 10/2009
3°	283	Junio 21/2016
3°	336	Agosto 19/2020
3°	353	Enero 27/2022
1°	382	Julio 4/2024
1°	409	Agosto 6/2026